REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Treinta de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00510
RADICADO N° 2016-00524-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por MARIA ANGELA CASTAÑO LONDOÑO en contra de JUANA MARÍA MEJÍA CHAVERRA Y OTROS, transcurrido el término del traslado, se continúa con el trámite del proceso según las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

En vista que las respuestas a la demanda se ajustan a los presupuestos del artículo 31 de C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, se da por contestada.

Se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Valga precisar que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda presentada al encontrarse dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento para el día TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

TERCERO: Se le hace saber a las partes la obligación de comparecer a la misma, con o sin apoderado, so pena de las consecuencias de la no asistencia.

CUARTO: INFORMAR que la mencionada diligencia se efectuará de manera virtual conforme a las directrices del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que con una antelación de 7 días previos a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos y números de contacto al email 02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y así poder llevar a cabo la diligencia.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. VICTOR RAUL GIRALDO SALAZAR, quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J., para que represente los intereses de las demandadas.

SEXTO: REQUERIR al apoderado de las codemandadas para que informe los datos de notificación electrónica y física de sus mandantes y suya, toda vez que los mismos no se registran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:
Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 134
hoy 03 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

NCA

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd98fb138a43eb1199b2c294b1cda826ccd102b26ee31e74f659618174e7f9f1
Documento generado en 30/10/2020 03:56:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica